

HON. LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

ING. EDWIN A. IRIZARRY LUGO, J.D.
DIRECTOR EJECUTIVO

9 de abril de 2012

**Directores, Gerentes, Secretarios(as),
Representantes de Servicio y
Ayudantes Especiales**

Estimados señores:

Le refiero las Orden Administrativa Núm. OGPe 2012-07. Favor de distribuir a su personal.

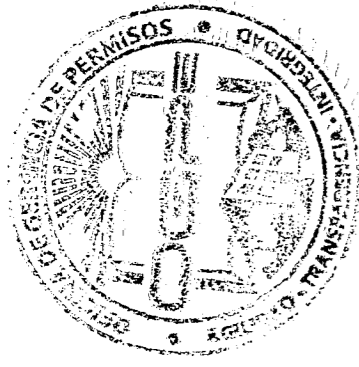
Cordialmente,



Carmen Roldán Figueroa
Gerente Interina
Oficina de Secretaría

Anejo:

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS
SAN JUAN, PUERTO RICO



Orden Administrativa Núm. OGPe-2012- 07

**ORDEN ADMINISTRATIVA PARA ESTABLECER NORMAS SOBRE LAS
SOLICITUDES DE "ACLARAR PARTICULARES"**

La Ley 161-2009, según enmendada, conocida como Ley para la Reforma de Permisos de Puerto Rico, crea en su Capítulo II Artículo 2.1, a la Oficina de Gerencia de Permisos (en adelante "OGPe") como organismo independiente dentro de la Rama Ejecutiva con los poderes conferidos bajo esta Ley y los Reglamentos que se adopten al amparo de la misma. El desempeño de estas funciones, como representante del interés público, requiere un organismo ágil con los recursos necesarios para atender equitativamente y con rapidez los reclamos del sector gubernamental y privado, y de la ciudadanía en general.

Dispone la Ley 161, *supra*, que la OGPe tendrá las siguientes funciones: (a) evaluar y conceder o denegar los permisos que eran otorgados por la extinta Administración de Reglamentos y Permisos ("ARPE") ; la mayor parte de las consultas de ubicación que eran de la jurisdicción de la Junta de Planificación; los permisos, y las recomendaciones que emitían numerosas entidades gubernamentales con relación al desarrollo y uso de terrenos; (b) determinar cumplimiento ambiental de toda acción sujeta a un análisis de impacto ambiental bajo la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental de Puerto Rico"; y (c) expedir permisos, certificados, licencias o documentos gubernamentales requeridos para propósitos de construcción y usos de terrenos, y para realizar u operar negocios en Puerto Rico.

El Artículo 9.10 de la Ley 161, *supra*, establece la presunción de certeza de los permisos, en particular, menciona que se "*presume la corrección y la legalidad de las determinaciones finales y los permisos expedidos por la Oficina de Gerencia de*

h

Permisos, el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, y por los Autorizados.”



Ahora bien, tanto la Ley 161, *supra*, como el Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos (en adelante “Reglamento Conjunto”), define un error u omisión como la “acción por inadvertencia, omisión o error mecanográfico, que no puede considerarse que van a la sustancia del documento. Si el error u omisión a corregir está claramente sostenido por el expediente, el error u omisión es subsanable, por ser uno de forma.” Se desprende de esta definición que pueden suscitarse instancias en las que puedan ocurrir errores u omisiones en los documentos expedidos por la OGPe, ya sean Permisos, Certificaciones o Resoluciones, los cuales no son sustanciales.

A esos fines, la Ley 161, *supra*, y el Reglamento Conjunto establecen que la OGPe podría subsanar los mismos. Ahora bien, es preciso mencionar que el error u omisión tiene que ser producto de una actuación de la Agencia y la información correcta tiene que poder corroborarse con los documentos e información que obran en el expediente. Ante este hecho, la OGPe podrá expedir a motu proprio un “Aclarando Particulares”, a los fines de aclarar o enmendar el error u omisión. Este “Aclarando Particulares” será firmado por la misma persona que firmó el documento original, entendiéndose, el Director Ejecutivo o su representante autorizado en los casos ministeriales, o el Presidente de la Junta Adjudicativa en las resoluciones de casos discrecionales o resoluciones de casos en los cuales se haya celebrado una vista pública.

Sin embargo, si el error u omisión en el documento expedido es el producto de la actuación de la parte peticionaria, el mismo no podrá subsanarse y se tendrá que presentar la solicitud correspondiente, incluyendo su debido pago. Para que la OGPe pueda atender una solicitud de “Aclarando Particulares”, la parte peticionaria tendrá que someter un memorial fundamentando su solicitud, demostrando que el error u omisión no es sustancial y se debió a una actuación de la OGPe y que la información necesaria para subsanar el error u omisión obra en el expediente digital. Este memorial

se hará formar parte del expediente, una vez se expida el correspondiente "Aclarando Particulares". El peticionario presentará su solicitud a través del mecanismo de preconsulta según establecido en la Orden Administrativa OGPe-2011-024 la misma estará sujeta al pago de \$75.00.

Yo, Lcdo. Edwin A. Irizarry Lugo, Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), en virtud de las disposiciones que me confiere la Ley 161-2009, según enmendada, **DISPONGO Y SUSCRIBO** la presente, la cual comenzará a regir inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico a 4 de abril de 2012.



Lcdo. Edwin A. Irizarry Lugo, P.E.
Director Ejecutivo

Edwin A. Irizarry Lugo